



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia
Av. Las Heras y Juan B. Justo
Resistencia – T. E. N° 0362-423266

“2020-Año del Congreso Pedagógico. Ley 3114-A“

Resistencia, 13 de Marzo de 2020.

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley 20355 que crea el Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares; y

CONSIDERANDO:

Que, el art.66 establece que: “los efectos del Registro de hipotecas durara hasta la compete extinción de la obligación hipotecaria, no obstante lo dispuesto por el Código Civil..

Que, el artículo citado establece una excepción al plazo de caducidad de la inscripción de la hipoteca consignada en el art.2210 del C.C. y C.

Que, el mencionado artículo también establece que: “mientras el inmueble esté hipotecado, no podrá ser gravado o cedido sin el consentimiento del Directorio del Instituto.

Que, el referido artículo establece una cláusula de inembargabilidad, una prohibición de vender, ceder, donar, etc., el que solo podrá ser enajenado previa cancelación del gravamen hipotecario.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 36°, inciso c) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE**

Art. 1. RECHAZAR, cualquier solicitud de cancelación por caducidad de las hipotecarias cuyo acreedor es el Instituto de Ayuda Financiera para pago de retiros y pensiones militares presentadas por el deudor.

Art. 2. NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°33/2020.-

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE